

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 656

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY PROMOCIÓN DE USO RESPONSABLE DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, COMPRA Y PREPAGO EN DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES FUEGUINOS

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
02 DIC 2022
MESA DE ENTRADA
Nº 656 Hs. 11:25 FIRMADO

Ushuaia, 1 de Diciembre 2022
NOTA N° 613 /22
LETRA: BLOQUE FORJA

FUNDAMENTOS

**PROYECTO DE LEY: PROMOCIÓN DE USO RESPONSABLE DE TARJETAS
DE CREDITO, DEBITO, COMPRA Y PREPAGO EN DEFENSA DE LOS
CONSUMIDORES FUEGUINOS**

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los demás legisladores de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, al fin de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que tiene por objeto regular y promocionar el uso responsable de tarjetas de crédito, débito, prepago y de compra en defensa de los consumidores fueguinos.

Que en virtud de la reforma constitucional del año 1994 se reconoce a los consumidores como sujetos que requieren una protección de especial derecho ante las relaciones cotidianas de consumo que les generan diversas obligaciones, así se sancionó la Ley Nacional 24.240 – Ley de Defensa del Consumidor, nuestra provincia adhirió a la misma mediante la Ley Provincial N° 962.-

Con igual criterio tuitivo se sancionó la Ley Nacional N° 25.065 - Ley de Tarjeta de Crédito, cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio de la República Argentina, la mencionada normativa regula los contratos de financiación mediante el uso de tarjeta de crédito y las transacciones que se realizan mediante la utilización de la tarjeta de débito y de compra siempre que estas últimas se encuentren relacionadas con la operatoria de una tarjeta de crédito a pesar de ello la ley vigente no promueve el uso



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

responsable de estos instrumentos de pago, ni regula un importante medio de pago como son las tarjetas de Prepago.-

El avance de la tecnología, como la modificación de hábitos de consumo, motivo el uso masivo y habitual de estos medios de pago, lo que permite afirmar que es un efecto positivo de la post – pandemia estas nuevas formas de consumo, se caracterizan por el inmediatez de las transacciones mejorando la calidad de vida de los consumidores.-

Los nuevos hábitos de consumo, también permiten lamentablemente que estos instrumentos de pagos sean manipulados por personas deshonestas que obtienen información en detrimento de los tarjetahabiente. (expresión que comprende tanto al



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La principal función que cumple la tarjeta de crédito, esto es, constituir un instrumento de pago para su titular o usuario en la adquisición de bienes o servicios en los establecimientos afiliados. Asimismo, la tarjeta de crédito permite la realización de otro de tipo de operaciones, como el retiro de dinero en cajeros automáticos o la obtención de avances en efectivo. Es consustancial a este concepto la concesión de un crédito por parte del Emisor, ya que le permite al titular diferir temporalmente la liquidación de la deuda contraída con aquel. Se trata de un instrumento de carácter personal e intransferible.-

Por tarjeta de débito se entiende “cualquier tarjeta u otro documento, que identifica al Titular de una cuenta corriente bancaria o de una cuenta de ahorro. Las tarjetas de débito se vinculan a una cuenta bancaria del titular en la entidad que la emite. En dicha cuenta se carga de forma inmediata (en tiempo real), o en un plazo muy corto, el importe de las compras realizadas. La función primordial de la tarjeta de débito es, al igual que la de crédito, ser un instrumento de pago para su titular en la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adheridos al sistema. La principal diferencia radica en que en las operaciones con tarjetas de débito no se da ninguna relación crediticia entre la entidad emisora y el titular. En cuanto al emisor, este ha de ser necesariamente una entidad bancaria y el titular debe contar con fondos suficientes en la cuenta para utilizar este instrumento de pago. Se trata de un instrumento de carácter personal e intransferible.-

En las tarjetas de prepago, la liquidación de la deuda con su emisor se efectúa por adelantado, por lo que no son equiparables ni a las tarjetas de crédito ni a las de débito.- Solo comparten el carácter personal e intransferible.-

Lo más relevante es que estos medios de pago son de aceptación generalizada en la economía y esto obliga a que se dicte normativa que promueva el uso responsable de estos medios de pagos por todas las partes vinculadas a su utilización llámese, titular/ usuario y/o proveedor/ comercio conforme lo establece el art. 2° de la Ley Nacional n° 25065.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

La necesidad de crear legislación relacionada a esta temática ha sido manifestada por la Provincia de Neuquén (Resolución 062/22) en el Parlamento Patagónico, con voto favorable a su implementación en las provincias patagónicas que a la fecha no contaran con legislación de protección y concientización del uso responsable de los referidos medios de pagos.

Es por ello se solicita el acompañamiento de los Sres. Legisladores en el presente proyecto de ley que tiene por finalidad la promoción de uso responsable de tarjetas de crédito, débito, compra y prepago en defensa de los consumidores fueguinos.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Prohíbese a los proveedores de servicios y/o comercios requerir la entrega de tarjeta de débito, crédito, compra y prepago para la adquisición de bienes o servicios y/o retiro de dinero en efectivo a los titulares y/o adicionales de los mencionados medios de pago como así la documentación que acredite la identidad del usuario.

Artículo 2.º El titular y/o usuario debe exhibir la tarjeta instrumento material de identificación del usuario, donde debe constar nombre y apellido, su firma ológrafa, fecha de emisión de la misma, fecha de vencimiento, la identificación del emisor y de la entidad bancaria interviniente en caso de corresponder en forma conjunta a la documentación que acredite la identidad del titular y/o usuario que permitan constatar que los datos y la firma contenidos en el medio de pago pertenecen al portador de la tarjeta.-

Artículo 3.º El proveedor o comercio debe acondicionar sus dispositivos de cobro electrónico en el plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley que permitan su efectivo cumplimiento.- Asimismo deberá colocar cartelera en lugar visible donde conste en forma clara y precisa los derechos del consumidor relativos al uso responsable de los medios de pagos previstos en el artículo 1 de esta ley y toda información que sirva a los objetivos de la presente ley.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación debe implementar anualmente campañas de información y concientización para los usuarios de los mencionados medios de pago y garantizar la capacitación respecto uso responsable de tarjetas de crédito, débito, compra y prepago para los proveedores y/o comerciante.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

Artículo 5° -La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas o el organismo que la reemplace en el futuro.-

Artículo 6° -El incumplimiento de la presente ley hace pasible al infractor de las sanciones previstas Ley Provincial n° 962.-

Artículo 7°.-El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar esta ley en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 8.º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita en tinta azul que consiste en un símbolo abstracto con un bucle grande a la izquierda y otro a la derecha, conectados por una línea horizontal.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.